



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0666-2018-MPY

Yungay, **25 SET. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004696-2018, de fecha 15 de junio del 2018, mediante el cual el administrado Junior Guido Herrera Oliveros presenta descargo al Acta de Control N° 001020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004696-2018, de fecha 15 de junio del 2018, el administrado Junior Guido Herrera Oliveros presenta descargo a la Papeleta de Infracción N° 001020, de fecha 09 de junio del 2018; manifiesta el recurrente que, en el momento de ser intervenido, no portaba la Tarjeta de Circulación de su vehículo, motivo por el que se levantó el Acta de Control N° 001020 de fecha 09 de junio del 2018; por lo que estando dentro del plazo, presenta su descargo, adjuntando copia simple de su tarjeta de circulación, que al momento del operativo inopinado no lo tenía, por haberse olvidado en su domicilio. Agrega que, tampoco estaba realizando servicio de taxi colectivo en el momento de la intervención;

Que, en efecto, con fecha 09 de junio del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001020, al vehículo de Placa de Rodaje M2K-591, conducido por el señor Junior Guido Herrera Oliveros; quien habría estado prestando servicio público, sin contar con la Tarjeta Única de Circulación, en la ruta Yungay – Yanama; por la comisión de la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir *"Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación"*. Infracción sancionada con una multa ascendente al 5% de la UIT, más internamiento del vehículo;

Que, según Dictamen N° 051-2018-MPY/07.15, de fecha 18 de junio del 2018; de la revisión del Acta de Control N° 001020, de fecha 09 de junio del 2018, se observa que ha sido llenada de manera forma y legal. Agrega que, el administrado argumenta que, al momento de la intervención no tenía su tarjeta de circulación debido a que se olvidó en su domicilio y que no estaba realizando taxi colectivo. Agrega que el vehículo de placa M2K-591, si cuenta con su respectiva tarjeta de circulación, tal como se puede observar de la copia que anexa el administrado. Por lo que opina porque se declare procedente lo solicitado por el administrado recurrente, por lo tanto, el Acta de Control sería nulo;

Que, lamentablemente el Acta de Control N° 001020, no contiene ningún elemento adicional, que pueda hacer presumir que el administrado recurrente estaba prestando servicio público de transporte de pasajeros, con el vehículo de Placa M2K-591;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0666-2018-MPY

pues no se ha consignado la presencia de testigo alguno, tampoco se ha adjuntado alguna vista fotográfica, por ejemplo, que haga presumir la prestación de dicho servicio. Tampoco en las observaciones se consigna que haya estado conduciendo pasajeros, y si fuera posible, el número de éstos, incluso su identidad. Tanto más si el presunto infractor, como observación ha consignado "Falta recoger la tarjeta";

Que, por lo demás el administrado recurrente, no podría haber incurrido en la infracción consignada en el Acta de Control N° 001020; pues, en el momento de la intervención si contaba con Tarjeta Única de Circulación; siendo muy distinto que no lo haya portado; acto que no constituye infracción alguna, según el Reglamento de Transporte Urbano;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 523-2018-MPY/ALE, de fecha 20 de setiembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Junior Guido Herrera Oliveros; en consecuencia, nulo y sin efecto alguno el Acta de Control N° 001020, de fecha 09 de junio del 2018;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JUNIOR GUIDO HERRERA OLIVEROS**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 001020, de fecha 09 de junio del 2018, infracción C.01, correspondiente al vehículo de placa de rodaje M2K-591, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

